

*Juan David Ayala García*  
*Abogado*

<http://saia.pereira.gc>

Pereira, 07 de septiembre de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **43733-2016**

Fecha: 15/09/2016-15:07:03

Recibido por: SANDRA MILZBA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: Secretaría de Educación

Señores

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE PEREIRA**  
**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
Pereira - Risaralda

<b>REFERENCIA:</b>	DERECHO DE PETICIÓN
<b>PETICIONARIO:</b>	AURA MARIA MORALES BETANCURT
<b>APODERADO:</b>	JUAN DAVID AYALA GARCÍA

**JUAN DAVID AYALA GARCÍA**, mayor y vecino de la ciudad de Pereira, identificado Civilmente con la CC. No 1088.261.322 de Pereira y acreditado profesionalmente con la T.P 192.693 del C.S.J, abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la señora **AURA MARIA MORALES BETANCOURT** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.138.951, de Pereira a ustedes con todo respeto me permito presentar solicitud para que mediante acto administrativo con las formalidades legales se reconozca y pague un (1) día de salario por cada día de mora en el pago de sus cesantías parciales, como sanción por haber sobrepasado el tiempo para efectos de realizar la respectiva cancelación en virtud de la resolución No. 571 de 10 de diciembre de 2015 expedida por la secretaria de Educación Municipal de Pereira, en la cual se le reconoció la suma de \$15.775.244,00, por concepto de liquidación de cesantías parciales. En efecto espero que me resuelvan de manera oportuna y eficaz.

**HECHOS**

1. La señora **AURA MARIA MORALES BETANCOURT**, prestó sus servicios como docente de vinculación Municipal de recursos propios, en la Institución Educativa **CARLOS EDUARDO VASCO**
2. La señora **AURA MARIA MORALES BETANCOURT** laboró como docente desde el 13 de Julio de 2005 hasta el día 30 de diciembre del año 2014.
3. Mediante solicitud radicada bajo el número 2013-CES-043463 de fecha del 31 de agosto de 2015 solicitó el pago de unas cesantías parciales, por los servicios prestados como docente.
4. Mediante la resolución No. 571 de 10 de diciembre de 2015 expedida por la Secretaria de Educación Municipal de Pereira, se le reconoció la suma de \$15.775.244,00, a los cuales se le giro la suma de quince millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos \$4.600.235,00 que fueron giradas por concepto de cesantías parciales
5. En la respectiva resolución no se le reconoció la sanción establecida por la ley 1071 de 2006, consistente, en un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las cesantías.

*Juan David Ayala García*  
*Abogado*

6. El día 10 de diciembre del año 2015 la señora **AURA MARIA MORALES BETANCOURT** se notificó de la anterior resolución y renunció a términos de ejecutoria.
7. El día 04 de Marzo del año 2016 fueron canceladas las cesantías parciales solicitadas por medio de la entidad bancaria BBVA.
8. Los días en los cuales incurrió en mora la entidad pagadora fueron desde el día 27 de noviembre del año 2015 hasta el día anterior en que la FIDUCIARIA abono el dinero a la entidad bancaria para realizar el correspondiente pago de las cesantías (04 de marzo de 2016). esto contado 60 días después de la solicitud (31-08-2015), para un total de 97 días de mora para la cancelación de las cesantías parciales para estudio.
9. la señora **AURA MARIA MORALES BETANCOURT** devengó en el año 2015 Dos millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y tres (\$2.567.693,00) que hacen referencia al factor salarial de la ASIGNACIÓN BÁSICA (SUELDO), dos millones ochocientos trece mil novecientos ochenta y seis pesos (\$2.813.986,00) hacen referencia al factor salarial de PRIMA DE NAVIDAD, un millón trescientos cincuenta mil setecientos trece pesos (\$1.350.713,00) por concepto de PRIMA DE VACACIONES, un millón doscientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos (\$1.296.685,00) que corresponde a PRIMA DE SERVICIOS

<b>NOMBRE</b>	AURA MARIA MORALES		
	<b>fecha de solicitud: 31 DE AGOSTO DE 2015</b>		
	<b>fecha de pago: 04 DE AGOSTO 2016</b>		
	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;">97 días</td> <td style="padding: 2px; text-align: center;">DIARIO</td> </tr> </table>	97 días	DIARIO
97 días	DIARIO		

34  
2015

<b>Asignacion Básica</b>	\$ 2.567.693,00	\$ 85.589,77
<b>prima de navidad</b>	\$ 2.813.986,00	\$ 7.816,63
<b>prima de vacaciones</b>	\$ 1.350.713,00	\$ 3.751,98
<b>prima de servicios</b>	\$ 1.296.685,00	\$ 3.601,90
<b>Salario diario</b>		\$ 100.760,28
<b>Diario Por días de sancion</b>		\$ 3.425.849,44

*Juan David Ayala García*  
*Abogado*

10. Por concepto de un día de salario por cada día de retardo en el pago de sus cesantías parciales la señora **AURA MARIA MORALES BETANCURT** recibió en el tiempo entre 2015 la suma de Cien mil setecientos sesenta pesos con veinte y ocho pesos (\$100.760,28) dicha cantidad se obtuvo del resultado de la división del total de los factores devengados entre 30 días, que corresponden a los días laborados por mes, que multiplicados por los días corridos en mora por parte de la entidad dan un valor de tres millones cuatrocientos veinte y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos, (\$3.425.849,44)

11. la señora **AURA MARIA MORALES BETANCURT** devengó en el año 2016 Dos millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$2.794.875,00) que hacen referencia al factor salarial de la ASIGNACIÓN BÁSICA (SUELDO), un millón cuatrocientos veinte cinco mil trescientos ochenta y siete pesos (\$1.425.387,00)

NOMBRE	AURA MARIA MORALES
	fecha de solicitud: 31 DE AGOSTO DE 2015
	fecha de pago: 04 DE AGOSTO 2016
	97 días
	DIARIO

63  
2016

Asignacion Básica	\$ 2.794.875,00	\$ 93.162,50
prima de servicios	\$ 1.425.387,00	\$ 3.959,41
Salario diario		\$ 97.121,91
Diario Por días de sanción		\$ 6.118.680,23

12. Por concepto de un día de salario por cada día de retardo en el pago de sus cesantías parciales la señora **AURA MARIA MORALES BETANCURT** recibió en el tiempo entre 2016 la suma de noventa siete mil ciento veinte y un pesos con noventa y un centavos (\$97.121,91) dicha cantidad se obtuvo del resultado de la división del total de los factores devengados entre 30 días, que corresponden a los días laborados por mes, que multiplicados por los días corridos en mora por parte de la entidad dan un valor de seis millones ciento diez y ocho mil seiscientos ochenta pesos con veinte y tres pesos, (\$6.118.680,23)

*Juan David Ayala García*  
*Abogado*

**OBJETO DE LA PETICIÓN**

1. Solicito el reconocimiento y pago de un (1) día de salario por cada día de mora en el pago de mis cesantías parciales, por haber sobrepasado el tiempo para efectos de realizar mi respectiva cancelación en virtud de la resolución No. 571 de 10 de diciembre de 2015 expedida por la secretaria de Educación Municipal de Pereira en valor de nueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinte y nueve pesos con sesenta y siete pesos (\$9.544.529,67) teniendo en cuenta un día de salario por cada día contados desde el día 27 de noviembre del año 2015 hasta el día anterior en que la FIDUCIARIA abono el dinero a la entidad bancaria para realizar el correspondiente pago de las cesantías (04 de marzo de 2016). esto contado 60 días después de la solicitud (31-08-2015), para un total de 97 días
2. Que la liquidación de la anterior condena deberá efectuarse mediante sumas líquidas que se ajustarán tomando como base el Índice de Precios al Consumidor

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**EN CUANTO AL DERECHO DE PETICION**

Lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículos 2, 5, 6, 23, 74, 93, 94, 121, 122, 209 de la Constitución Política, Ley estatutaria 1755, y Sentencia de la Corte Constitucional C-477 de mayo 24 de 2001 Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.

Es de aclarar que el derecho constitucional fundamental de petición debe ser solucionado de una manera eficaz y oportuna, dando así cumplimiento a núcleo esencial de dicho derecho, y por lo tanto impidiendo su violación.

**EN CUANTO AL DERECHO RECLAMADO**

**LEY 1071 DE 2006:** Por medio de la cual se adiciona y modifica la **Ley 244 de 1995**, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.

- **Artículo 4. Términos.** "Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo."

- **Artículo 5. Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto

*Juan David Ayala García*  
*Abogado*

administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.

#### 4. JURISPRUDENCIA:

Se ha establecido en jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia de 27 de marzo de 2007 (**Expediente No. 760012331000200002513 01 No. Interno: 2777-2004 AUTORIDADES MUNICIPALES. ACTOR: JOSÉ BOLÍVAR CAICEDO RUIZ. CONSEJERO PONENTE: DR. JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE.**) En punto a la formulación de las distintas hipótesis para el reconocimiento de la indemnización moratoria por la falta de pago oportuno de las cesantías definitivas. Es de aclarar por parte del actor que se hace referencia a la ley 244 de 1995 ya que hablan de cesantías definitivas y que fue modificada por la ley 1071 de 2006 en cuanto a que se reclama dicha sanción también cuando se solicitan cesantías parciales.

"Se dijo en esa oportunidad:

Conforme al texto de la norma se presentan varias hipótesis, a partir de la petición del interesado, que pueden dar lugar a la existencia de un conflicto, así:

- La administración no resuelve el requerimiento del servidor público sobre la liquidación de sus cesantías.
- La administración no reconoce las cesantías y, por ende, no las paga.
- La administración efectúa el reconocimiento de las cesantías. En este caso pueden ocurrir varias posibilidades:
  - Las reconoce oportunamente pero no las paga.
  - Las reconoce oportunamente pero las paga tardíamente.
  - Las reconoce extemporáneamente y no las paga.
  - Las reconoce extemporáneamente y las paga tardíamente.
- Existe pronunciamiento expreso sobre las cesantías y/o sobre la sanción y el interesado no está de acuerdo con el monto reconocido.

En las hipótesis en que no haya controversia sobre el derecho, por existir la resolución de reconocimiento y la constancia o prueba del pago tardío, que, en principio, podrían constituir un título ejecutivo complejo de carácter laboral, el interesado puede acudir directamente ante la justicia ordinaria para obtener el pago mediante la acción ejecutiva. V. gr. hipótesis Las reconoce oportunamente pero no las paga y Las reconoce oportunamente pero las paga tardíamente.

*Juan David Ayala García*  
*Abogado*

En este caso la obligación debe reunir los requisitos previstos en los artículos 100 y siguientes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, esto es, ser expresa, clara, exigible y constar en documento que provenga del deudor o de su causante pues el fundamento del proceso ejecutivo es la certeza sobre la existencia de la obligación.

Para que exista certeza sobre la obligación no basta con que la ley haya dispuesto el pago de la sanción moratoria, aquella es la fuente de la obligación a cargo de la administración por el incumplimiento o retardo en el pago de las cesantías definitivas mas no el título ejecutivo, que se materializa con el reconocimiento de lo adeudado por parte de la administración.

En este caso el interesado debe provocar el pronunciamiento de la administración para obtener el acto administrativo que le sirva de título ejecutivo ante la Jurisdicción Laboral, no ante los jueces administrativos, porque el artículo 134 B-7, adicionado por la Ley 446 de 1998, artículo 42, sólo les otorgó competencia a éstos para conocer de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por esta jurisdicción, mientras que el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, le adjudica competencia general a la jurisdicción laboral ordinaria para "la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

También constituye título ejecutivo, cuyo pago deberá reclamarse ante la jurisdicción ordinaria, el acto por el cual la administración reconoce en favor del peticionario una suma de dinero por concepto de sanción moratoria. Aquí igualmente se trata de la simple ejecución de una acreencia laboral respecto de la cual no versa discusión alguna.

En suma la vía procesal adecuada para discutir las cesantías y el reconocimiento de la sanción moratoria es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, salvo que exista certeza del derecho y de la sanción, porque, se repite, en estos eventos procede la ejecución del título complejo...

En conclusión:

- (i) El acto de reconocimiento de las cesantías definitivas puede ser controvertido, cuando el administrado no está de acuerdo con la liquidación, mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.
- (ii) **Ese mismo acto constituye título ejecutivo y puede ser reclamado por la vía judicial correspondiente, que es la acción ejecutiva, pero en lo que respecta a la sanción moratoria deberá demostrarse, además, que no se ha pagado o que se pagó en forma tardía.**
- (iii) El acto de reconocimiento de la sanción moratoria puede ser cuestionado a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho si el administrado se encuentra inconforme con él, pero si hay acuerdo sobre su contenido y no se produce el pago de la sanción la vía indicada es la acción ejecutiva.
- (iv) Cuando se suscite discusión sobre algunos de los elementos que conforman el título ejecutivo, como que no sean claros, expuestos y exigibles, debe acudir ante esta jurisdicción para que defina el tema. De lo contrario la obligación puede ser ejecutada ante la jurisdicción ordinaria por la acción pertinente.

Conviene precisar que en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho siempre existirá un acto atacable. Los expresos de reconocimiento de las cesantías definitivas y de reconocimiento de la sanción moratoria, o los fictos frente a la petición de reconocimiento de las cesantías definitivas o frente a la petición de reconocimiento y pago de la

*Juan David Ayala García*  
*Abogado*

indemnización moratoria, por lo que la acción que debe impetrarse es la de nulidad y restablecimiento del derecho.

Con base en esta línea jurisprudencial se tiene que, en el caso concreto, como quiera que existe la resolución de reconocimiento y la constancia o prueba del pago tardío, y no existe discusión sobre los elementos que configuran el título, la vía judicial indicada para obtener el pago es la acción ejecutiva..."

De acuerdo al estudio detallado realizado por el Consejo de Estado de la ley 244 de 1995 modificada por la ley 1071 de 2006 se puede determinar que para el caso de cesantías definitivas se ha señalado por esta corporación los lineamientos a tener en cuenta para llevar a cabo la contabilización de los términos en los cuales las entidades deben reconocer y pagar las cesantías definitivas, mas sin embargo la ley 1071 de 2006 modifico la norma, en el entendido de que dichos términos se aplican tanto como para el reconocimiento y pago de cesantías parciales como definitivas, y es de allí donde nace el derecho del docente a reclamar dicha sanción moratoria, consistente en la cancelación de un día de su salario por retardo en el pago oportuno de las cesantías solicitadas hasta que se realice el pago de la prestación solicitada.

**PRUEBAS**

1. Copia de la resolución No. 571 de 10 de diciembre de 2015 expedida por la Secretaria de Educación Municipal de Pereira.
2. Constancia de pago expedido por fidupervisora, de las cesantías parciales a favor del señor **AURA MARIA MORALES BETANCURT**, transferencia realizada el día 04 de Agosto de 2016.
3. Certificado de salarios del señor **AURA MARIA MORALES BETANCURT** de los años 2015 y 2016 expedido por Secretaria de Educación del Municipio de Pereira.
4. Certificado de historia laboral del señor **AURA MARIA MORALES BETANCURT** expedido por Secretaria de Educación del Municipio de Pereira.

**ANEXOS**

Documentos relacionados con las pruebas y poder otorgado a mí para actuar.

*Juan David Ayala García*  
*Abogado*

**NOTIFICACIONES**

**APODERADO:** Las recibiré en la calle 20 No. 6-30, Edificio Banco Ganadero, Oficina 905 de la ciudad de Pereira, teléfono 312 787 8249, e-mail: [juan\\_ayalagarcia@hotmail.com](mailto:juan_ayalagarcia@hotmail.com).

Cordialmente,

  
**JUAN DAVID AYALA GARCIA**  
C.C 1.088.261.322 de Pereira, Risaralda.  
T.P. 192693 del C.S de la J.



RESOLUCION No. 571 - - - - DE 10 DIC 2015

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA:

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2015-CES-043463 de fecha 2015/08/31 el (a) docente AURA MARIA MORALES BETANCOURT con CC No42.138.951 de Pereira, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a Estudio que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación MUNICIPAL S.G.P de la Institución Educativa CARLOS EDUARDO VASCO del Municipio de Pereira.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación de Pereira, calendarada el 29/07/15 se comprobó que prestó sus servicios durante 3.408 días, lapso comprendido del 13/07/05 al 30/12/14 en forma continua.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Hoja de radicación pagina web
- Índice de contenido del expediente
- Formato debidamente diligenciado de solicitud de la cesantía parcial
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicios expedido en el formato diseñado para el efecto
- Certificado de salarios expedido en el formato diseñado para el efecto.
- Certificado de anticipos de cesantias expedido por la entidad, que las cancelaba antes de la creación de F.N.P.S.M
- Certificación de matrícula

Que los Reportes salariales que sirven como base para la liquidación son:

CESANTIAS REPORTADAS	VALOR
AÑOS	
Cesantías 2005	408.752.00
Cesantías 2006	999.268.00
Cesantías 2007:	1.041.957.00
Cesantías 2008:	1.209.285.00
Cesantías 2009:	1.362.107.00
Cesantías 2010:	1.514.013.00
Cesantías 2011:	1.691.929.00
Cesantías 2012:	2.062.690.00
Cesantías 2013	2.662.855.00
Cesantías 2014	2.822.388.00
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	<b>15.775.244.00</b>



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

-0-

NOTIFICACION PERSONAL

En Pereira en la fecha 10 DIC 2015, compareció ante la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, el (a) señor(a) **AURA MARIA MORALES BETANCOURT** con CC No 42.138.951 de Pereira, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 571 de fecha 10 DIC 2015 "Por la cual se reconoce y ordena el pago de unas Cesantías Parciales para Estudio". Contra la presente resolución procede el recurso de REPOSICION ante la Secretaria de Educación, dentro de los (10) días siguientes a la presente notificación en agetamiento de la vía gubernativa.

*Aura M. Morales* NOTIFICADO (A)  
CC. 42-138.951

*[Signature]* NOTIFICADOR

Renuncio a terminos ejecutorios de la presente Resolución.

*Aura M. Morales*  
42-138.951

NOTOR

NOTOR

NOTOR

VIP BBVA

www.bbva.com.co  
Línea BBVA Bogotá: 401 0000  
Barranquilla: 350 3500 - Bucaramanga:  
630 4100 - Cali: 888 2020 - Medellín:  
403 0300 - Otras ciudades: 01 8000 912227

**BBVA**

Pereira, Agosto 24 de 2016

Señora:  
AURA MARIA MORALES BETANCOURT  
Apoderado JUAN DAVID AYALA GARCIA  
Pereira - Risaralda

Respetado Señor:

Conforme a su solicitud en la cual requiere información referente a la consignación realizada por Fiduprevisora por el pago de cesantías parciales mediante Resolución 571 de 10 de Diciembre de 2015, informamos que el dinero fue enviado por Fiduprevisora al Banco el día 04 de Marzo de 2016 por valor de \$ 4.600.235,00 a nombre de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y el pago se realizó a la señora Aura Maria Morales Betancourt el día 07 de Marzo de 2016.

Cordialmente,

**BBVA**  
SUCURSAL PEREIRA

Subgerente Operación y Apoyo Comercial

**JAMES DUQUE VALENCIA**  
Subgerente Oficina Pereira

Elaboro:  
Darly L.

*Juan David Ayala García*  
*Abogado*

Pereira, Julio 12 de 2016

Señores:

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**  
**FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
CIUDAD

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL**

**AURA MARIA MORALES BETANCOURT**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.138.951, a usted con todo respeto me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **JUAN DAVID AYALA GARCÍA**, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.261.322 de Pereira-Risaralda, y tarjeta profesional 192693 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, solicite **COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y HOJA DE VIDA** además solicite **CERTIFICADO DE SALARIOS Y PRIMAS**, Reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, si certifican horas extras que las certifiquen mes por mes, si hubo ascensos en el año de adquisición del status certificar a partir de qué fecha surte efectos fiscales, indicar última fecha de ingreso a la docencia. Este certificado debe indicar los aportes de Ley al Fondo del Magisterio, en ejercicio de mi función como docente y Original del **CERTIFICADO** de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial donde se especifique tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y la fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro, Además **FORMULE DERECHO DE PETICION**, a fin de que se reconozca la sanción moratoria por pago extemporáneo de cesantías parciales reconocidas mediante la resolución número 571 del 10 de diciembre de 2015 expedida por el **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA** en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar judicial y prejudicialmente, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar copias de los actos administrativos con constancia de notificación y ejecutoria, interponer recursos y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. Este poder incluye la facultad de interponer los recursos ordinarios y extraordinarios.

Solicito se sirva reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,

Acepto,

  
**AURA MARIA MORALES BETANCOURT**  
C.C. N° 42.138.951

  
**JUAN DAVID AYALA GARCÍA**  
C.C. N° 1.088.261.322 Pereira.  
T.P. 192693 del C.S de la J.



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS  
CONSECUTIVO NO. 0**

**I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA NIT ENTIDAD NOMINADORA: 891480030-2

DEPARTAMENTO: RISARALDA

**II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

1 Primer Apellido: MORALES Segundo Apellido: BETANCOURT

Primer Nombre: AURA Segundo Nombre: MARIA

2 Tipo de Documento: CC  CE  Número de Documento: 42138951

GRADO DE ESCALAFON: 2CE

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: SEDE PPAL CARLOS EDUARDO VASCO

**III. SITUACION LABORAL**

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual  Retroactivo

2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional  Nacionalizado  Vigencia 812/2003

3 CARGO: Docente  Directivo Docente  Cual? \_\_\_\_\_

4 NIVEL: Preescolar  Primaria  Básica Secundaria

5 ACTIVO: S  N

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba  Propiedad  Provisionalidad

Otro  Cual? \_\_\_\_\_

**V. SALARIOS DEVENGADOS**

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2015
	HASTA:	31 - 12 - 2015
Asignacion Basica		2.567.693,00
Pago Incapacidad Comun Ambulatoria		1.308.462,00
Pago Sueldo de Vacaciones		2.161.142,00
Pago de Navidad		2.813.986,00
Prima de Servicios		1.296.685,00
Prima de Vacaciones Docentes		1.350.713,00
<b>TOTAL</b>		<b>11.498.681,00</b>

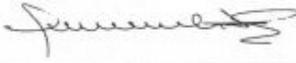
**VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA**

Nombre Completo: PAULA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ

Tipo de Documento: CC  CE  Numero de Documento: 42131600

Cargo: DIRECTORA ADMINISTRATIVA SEM

08/09/2016  
FECHA

  
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS  
CONSECUTIVO NO. 0

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION		
NOMBRE SECRETARIA:	NIT ENTIDAD NOMINADORA	
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA	891480030-2	
DEPARTAMENTO		
RISARALDA		
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE		
1 Primer Apellido	Segundo Apellido	
MORALES	BETANCOURT	
Primer Nombre	Segundo Nombre	
AURA	MARIA	
2 Tipo de Documento:	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Número de Documento: 42138951
GRADO DE ESCALAFON	2CE	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL	SEDE PPAL CARLOS EDUARDO VASCO	
SITUACION LABORAL		
1 REGIMEN DE CESANTIAS	2 REGIMEN DE PENSIONES	
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>	Nacional <input checked="" type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input type="checkbox"/>	
3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/>	Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cual? _____	
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Básica Secundaria <input type="checkbox"/>	
5 ACTIVO: S <input checked="" type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>		
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:	Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Provisionalidad <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____
V. SALARIOS DEVENGADOS		
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2016
	HASTA:	09 - 09 - 2016
Asignacion Basica	2.794.875,00	
Pago Sueldo de Vacaciones	1.385.792,00	
Prima de Servicios	1.425.387,00	
TOTAL	5.606.054,00	
VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA		
Nombre Completo	PAULA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ	
Tipo de Documento	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Numero de Documento 42131600
Cargo	DIRECTORA ADMINISTRATIVA SEM	
	09/09/2016	
	FECHA	FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA
Elabora: JORGE MARIN	Reviso: DERLY MANSO	



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL**  
**DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005**  
**CONSECUTIVO NO. 0**

Figura No. 1

**I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

NOMBRE SECRETARIA: \_\_\_\_\_ NIT ENTIDAD NOMINADORA: 891480030-2  
 SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA  
 DEPARTAMENTO: \_\_\_\_\_  
 RISARALDA

**II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

1 Primer Apellido: \_\_\_\_\_ Segundo Apellido: BETANCOURT  
 MORALES Primer Nombre: \_\_\_\_\_ Segundo Nombre: MARIA  
 AURA  
 2 Tipo de Documento: CC  CE   
 GRADO DE ESCALAFON: 2CE  
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: SEDE PPAL CARLOS EDUARDO VASCO  
 Número de Documento: 42138951

**III. SITUACION LABORAL**

1 REGIMEN DE CESANTIAS  
 Anual  Retroactivo   
 2 REGIMEN DE PENSIONES  
 Nacional  Nacionalizado  Vigencia 812/2003  
 3 CARGO: Docente  Directivo Docente  Cual?   
 4 NIVEL: Preescolar  Primaria  Básica Secundaria   
 5 ACTIVO: SI  NO   
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba  Propiedad  Provisionalidad  Otro  Cual?

**IV. HISTORIA LABORAL**

INGRESO  
 Tipo Acto Administrativo: Decreto  
 Fecha Posesión: 06/07/2005  
 Fecha Acto Administrativo: 06/07/2005  
 Numero Acto Administrativo: 336

**NOVEDADES**

Tipo de Novedad	Ing y Reing	TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A	DESDE
1 Plantel Educativo Municipio	INST EDUC CARLOS EDUARDO VASCO Pereira (Rta)	Decreto	336	06/07/2005	13/07/2005

Bolivar Ivan M

Humano-(4101.6)- Certificado Laboral FPM

Revisó: Ivan M

Aprobó: Ivan M

FinlFecha ddMM/yyyy



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	15 de septiembre de 2016	<b>Número de radicado:</b>	43733
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	JUAN DAVID AYALA GARCIA,.		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

